



| | |
|---------------------------|---|
| NÚMERO DE CUENTA | 087582034001 |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001 |
| RADICACIÓN | 08-758-31-84-001-2022-00777-00 |
| PROCESO | FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR |
| DEMANDANTE | KEVIN ALBERTO NAVARRO GARCÍA C.C. 1.045.710.153 |
| DEMANDADO | ELAINE ESTHER VARGAS RODRÍGUEZ C.C. 1.129.528.696 |

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual el extremo pasivo presenta solicitud de Incidente de Desacato, requiriendo se le consigne lo atinente al título judicial descontado.

Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 27 de 2023

LICETH MONTES MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Septiembre veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Constatada la nota secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que la presunta violación y vulneración de la que asegura está siendo víctima la señora ELAINE ESTHER VARGAS RODRÍGUEZ por el actuar del despacho, no ha ocurrido, como quiera que esta Agencia Judicial ha dado cumplimiento de manera íntegra a la orden dada por la H. Corte Suprema de Justicia, ordenando mediante providencia del 03 de agosto de 2023 el levantamiento de las medidas cautelares que por concepto de cuota alimentaria provisional se decretaron a su cargo.

Sin embargo, revisado el portal Banagrario, se avizora que atendiendo a que el título judicial objeto de querrela se constituyó el 31 de julio de 2023, momento para el cual no había sido ordenado por el honorable juez de tutela dicho levantamiento y la medida se encontraba vigente en favor del demandante, el mismo fue autorizado y pagado a nombre del mismo, no existiendo en hora actual títulos judiciales pendientes de pago.



Ahora bien, y por otra parte se tiene que si bien el artículo 301 del C.G.P., establece que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*, revisado el proceso, se tiene que el escrito presentado o la actuación surtida por quien funge como demandada no cumple con los requisitos para decretarse la notificación por conducta concluyente.

Congruente con lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga impuesta en auto de fecha 27 de enero de 2023, dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud de título judicial de la señora ELAINE ESTHER VARGAS RODRÍGUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reiterar requerimiento a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación a la demandada ELAINE ESTHER VARGAS RODRÍGUEZ C.C. 1.129.528.696.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA